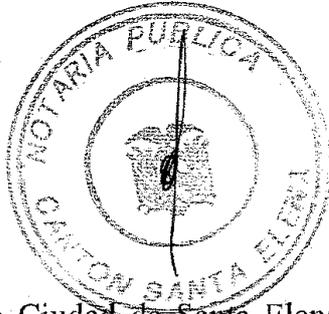




NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.

0000002



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "MENPASA S.A."-----**

**CUANTIA: S/.5'000.000,00 -----**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En la Ciudad ~~de~~ Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy ~~veintitres~~ de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, abogado **JOSE E. ZAMBRANO SALMON, NOTARIO UNICO DEL CANTON**, comparecen las siguientes personas: **MILTON TIGRERO SALVATIERRA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; **JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **"MENPASA S.A."** las siguientes personas: Milton Tigrero Salvatierra, y José Luis Rosales Arciniegas, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil solteros. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por

*Ab. José Zambrano Salmon*  
Notario del Cantón Sta. Elena

1 los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO**  
2 **PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**  
3 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad  
4 la Compañía que se denominará "MENPASA S.A." la misma que se  
5 regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los  
6 reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.** La Compañía  
7 se dedicará a: a) La Industrialización y comercialización de productos  
8 lácteos; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El  
9 desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su  
10 extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La  
11 Industrialización y comercialización de productos agrícolas  
12 particularmente café, cacao, banano y soya; e) La Industrialización de  
13 productos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en general;  
14 f) Las actividades propias de la construcción tales como construcción de  
15 toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de  
16 edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales;  
17 El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de  
18 cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; g) Al trabajo de  
19 proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exte-  
20 riores; h) A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad,  
21 electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; La Compañía  
22 podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la  
23 construcción; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el  
24 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente  
25 mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración  
26 de los adultos en criaderos especiales; j) la construcción de plantas  
27 procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la  
28 actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.

0030003



1 mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cria de camarones en  
 2 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l)  
 3 La comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de  
 4 camarón; ll) La comercialización, importación, exportación, compra y  
 5 venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, e industriales,  
 6 eléctricos, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos  
 7 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; m) La  
 8 importación, compra, distribución, y comercialización de automotores,  
 9 sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes, así como también al  
 10 alquiler de toda clase de vehículos; n) La comercialización de productos  
 11 alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; ñ) La exportación,  
 12 importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la  
 13 industria y la oficina; o) La Importación, exportación, distribución,  
 14 compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas  
 15 eléctricas, turbina, motores de combustión interna; Acoples de  
 16 mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos;  
 17 Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas; de aparatos  
 18 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de  
 19 deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería; Ropa, prendas de  
 20 vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado  
 21 y las materias primas que la componen; p) La compra-venta, corretaje,  
 22 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de  
 23 bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,  
 24 comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La  
 25 representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales,  
 26 nacionales, internacionales y aéreas; r) La comercialización de insumos o  
 27 productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; s) La  
 28 importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales

*Ab. José Zambrano Salmon*  
 Notario del Cantón Sta. Elena

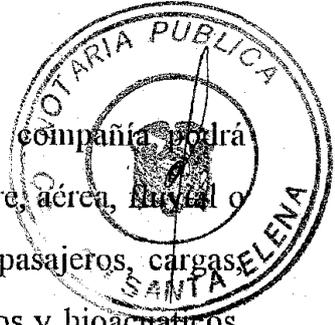
1 en las ramas metalmecánica, textil, y agroindustrial; t) Brindar asesora-  
2 miento tecnico-administrativo a toda clase de empresas; Podrá prestar  
3 servicios de asesoría en los campos jurídico, inmobiliario y financiero,  
4 investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; u) La  
5 selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal,  
6 servicios de limpieza, de computación y procesamiento de datos; v) La  
7 instalación, explotación y administración de supermercados; w) La  
8 adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos  
9 pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para  
10 empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de  
11 los productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de  
12 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros  
13 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,  
14 casinos y salas de juegos de azar; y) Prestar todo tipo de servicios  
15 petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación,  
16 limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad  
17 petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc; Se  
18 dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda  
19 clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de  
20 minerales, de metales. Venta de sus productos y elaboración de los  
21 mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho  
22 minero dentro y fuera del País. También se dedicará a explotar minas,  
23 canteras y yacimientos. A la Comercialización, industrialización,  
24 exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en  
25 forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y  
26 estructuras por cuenta propia o de terceros; y, y) La adquisición de  
27 acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compa-  
28 ñía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

0000004

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.



1 sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá  
 2 realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o  
 3 marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas,  
 4 materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos.  
 5 Se dedicara también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e indus-  
 6 triales. La Compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni  
 7 a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá  
 8 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana  
 9 y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:**  
 10 El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA  
 11 AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el  
 12 Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio  
 13 principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del  
 14 Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la  
 15 República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL**  
 16 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital  
 17 social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES,  
 18 divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil  
 19 sucres (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por  
 20 resolución de la Junta General de Accionistas.-**ARTICULO SEXTO.-**  
 21 Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive,  
 22 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el  
 23 Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTI-**  
 24 **MO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o  
 25 destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación  
 26 efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor  
 27 circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos  
 28 treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la

*Ab. Jose Zambrano Salmon*

Notario del Cantón. Sta. Elena

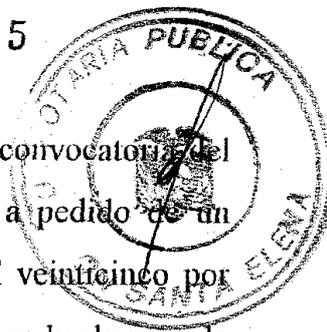
1 anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La  
2 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
3 anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da  
4 derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.  
5 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de  
6 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de  
7 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La  
8 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas  
9 no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los  
10 accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO**  
11 **DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por  
12 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción  
13 a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**  
14 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**  
15 **SEGUNDO.-**El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General  
16 de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de  
17 la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General,  
18 de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.  
19 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen  
20 los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**  
21 **DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo  
22 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
23 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convoca-  
24 toria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno  
25 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la  
26 sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la  
27 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto  
28 de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
CAMBRANO S.

0000005



1 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del  
 2 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un  
 3 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por  
 4 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la  
 5 misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para  
 6 constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de  
 7 primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que  
 8 representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo  
 9 se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta  
 10 y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia  
 11 de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.  
 12 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a  
 13 las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante  
 14 carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser represen-  
 15 tantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las  
 16 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura  
 17 y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se  
 18 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y  
 19 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,  
 20 constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se  
 21 efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo  
 22 según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las  
 23 Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente  
 24 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión  
 25 y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas  
 26 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que  
 27 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las  
 28 excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los

*Ab. José Cambrano Salmon*  
Notario del Cantón Santa Elena

1 acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple  
2 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo  
3 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor  
4 porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para  
5 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.

6 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General  
7 Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente  
8 General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o  
9 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser  
10 aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de  
11 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas  
12 por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan  
13 hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas  
14 debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo  
15 reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas  
16 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare  
17 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que  
18 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

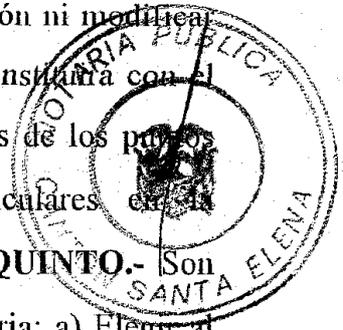
19 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General  
20 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
21 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución  
22 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos  
23 de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de  
24 los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del  
25 capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación  
26 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda  
27 convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar  
28 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
LAMBRANO S.

0030006



1 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modifica  
2 el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el  
3 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos  
4 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la  
5 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son  
6 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al  
7 Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco  
8 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos  
9 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos  
10 años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que  
11 deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma  
12 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías  
13 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;  
14 e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía;  
15 f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título  
16 de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la  
17 disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo  
18 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h)  
19 Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se  
20 sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos;  
21 y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los  
22 presentes Estatutos y reglamento de la compañía.-**ARTICULO**  
23 **VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente  
24 General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y  
25 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y  
26 suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía,  
27 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más  
28 limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto

*Ab. Jose Lambano Salmon*  
Notario del Cantón Santa Elena

1 de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
2 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase  
3 de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el  
4 objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo  
5 documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y  
6 despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir  
7 mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta  
8 General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar  
9 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
10 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y  
11 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus  
12 dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria  
13 conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de  
14 utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos.

15 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** En los  
16 casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será  
17 remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o  
18 impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el primero.

19 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los  
20 Comisarios, las dispuestas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley  
21 de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO**

22 **NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la  
23 Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a  
24 cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA**  
25 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido  
26 suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor  
27 Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro  
28 mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un

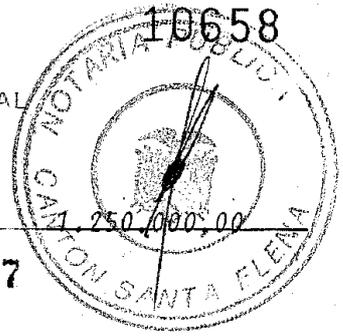


**FILANBANCO**  
EL BANCO DEL ECUADOR

1.250.000,00

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

10.00190.2



S/ 1.250.000,00

0030007

GUAYAQUIL, 20 DE MAYO de 199 4  
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

MILTON TIGRERO SALVATIERRA	S/. 1.249.750,00
JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS	250,00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00-100 sucres.  
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

MENPASA S.A

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 20 de JUNIO DE 1994, a la tasa del 28,00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

*Al. José Zambrano Salomon*  
Notario del Canton Sta. Elena

*Wiza E. Sandoval Rosero*  
Firma Autorizada





NOTARIA  
EL CANTÓN  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
AMBRANO S.

0000008

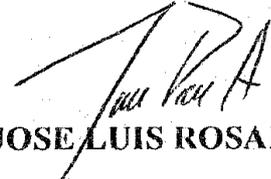


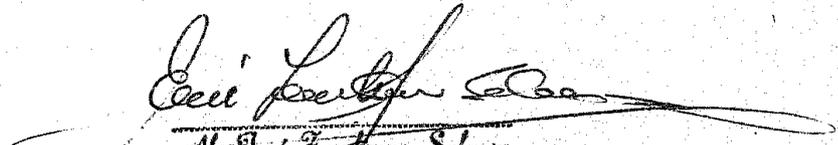
1 mil sures cada una; José Luis Rosales Arciniegas, por sus propios dere-  
 2 chos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sures.  
 3 **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social  
 4 de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma:  
 5 Milton Tigreiro Salvatierra, paga en dinero en efectivo la cantidad de un  
 6 millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sures, es  
 7 decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por  
 8 él suscritas; José Luis Rosales Arciniegas, paga en dinero en efectivo la  
 9 cantidad de doscientos cincuenta sures, es decir el veinticinco por ciento  
 10 del valor de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por  
 11 ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será  
 12 pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de  
 13 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. (Las  
 14 aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital  
 15 de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta  
 16 escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente  
 17 al Abogado Héctor Solórzano Constantine y/o Cesar Villavicencio  
 18 Solórzano para que realice todas las diligencias legales y administrativas  
 19 para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se  
 20 acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de  
 21 integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las  
 22 demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Héctor Solórzano Constantine.-  
 23 Registro número cuatrocientos ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En  
 24 consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta  
 25 minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta  
 26 todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los  
 27 documentos de ley.- Leida que fue esta Escritura de principio a fin por  
 28 mi el Notario en alta vos a los otorgantes, quienes la aprueban en todas

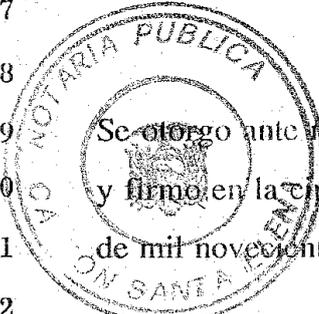
*Al. José Zambrano Salmon*  
Notario del Cantón Sta. Elena

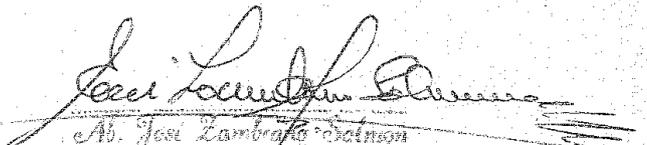
1 sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el  
2 Notario.- DOY FE.-

3  
4   
5 **MILTON TIGRERO SALVATIERRA**  
6 **C.U. 090872301-8**  
7 **C.V. 506-248**

8  
9   
10 **JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS**  
11 **C.U. 091309896-8**  
12 **C.V. 437-224**

13  
14  
15   
16 **Ab. José Zambrano Salmon**  
17 **Notario del Cantón Sta. Elena**

18  
19   
20 Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA Copia que sello  
21 y firmo en la ciudad de Santa Elena, a los veintitres días del mes de Mayo  
22 de mil novecientos noventa y cuatro.-

23  
24   
25 **Ab. José Zambrano Salmon**  
26 **Notario del Cantón Sta. Elena**

27  
28



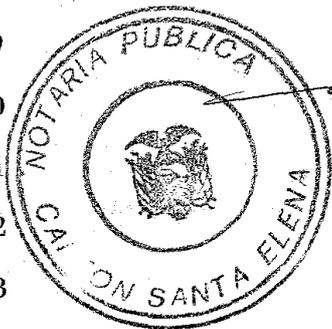
NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

0000009

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**DOY FE:** Que con esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura respectiva, la resolución número **94-2-1-1-0002382** del 13 de Junio de 1.994, mediante la cual el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, aprobó la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MENPASA S.A."**, que contiene el presente testimonio. Santa Elena Junio trece de mil novecientos noventa y cuatro.-



*Ab. José Zambrano Salazar*  
Ab. José Zambrano Salazar  
Notario del Cantón Sta. Elena

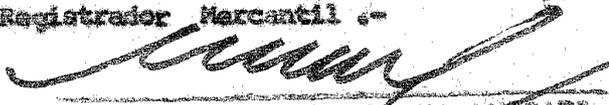
**CERTIFICO:** Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. **94-2-1-1-0002382** dictada el 13 de Junio de 1.994 por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la **CONSTITUCION** de : **" MENPASA S.A."**, de fojas **15.972 a 15.985**, número **2.005** del Registro Mercantil, Libro de **Industriales** y anotada bajo el número **17.008** del Repertorio. **Guayaquil, Veinte de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.-**  
**El Registrador Mercantil .-**

*Miguel Alivar Andrade*

AB. HECTOR MIGUEL ALIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

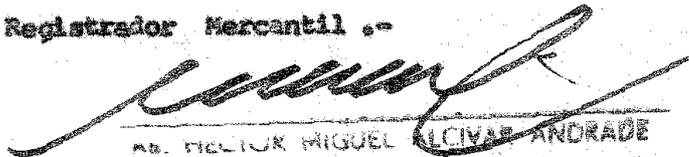
**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto

to en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 676 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Veinte de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil .-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CANARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS a favor de: "MENPASA S. A." .- Guayaquil, Veinte de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil .-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

